



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

103

①

26

RESOLUCION NUMERO 26 DE 1986

(30 ABR. 1986)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE, TUCANO, CURRIPACO Y CUBEO, de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el Artículo 30, Literal u) del Decreto 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

En el expediente No. 41372 que contiene las diligencias administrativas concernientes a la constitución de siete Resguardos Indígenas, ubicados en los Parajes de COYARE - EL COCO - ALMIDON - LA CEIBA - EL VENADO - REMANSO - CHORRO BOCON - BACHACO - BUENA VISTA - CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO Y LAGUNAS NEGRA - CACAO, localizados sobre los afluentes de los bajos ríos INIRIDA Y GUAVIARE, en las Comisarías del GUAINIA Y VICHADA, obran solicitudes provenientes del Jefe de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno con sede en PUERTO INIRIDA y varias peticiones de las diferentes Comunidades Indígenas, por medio de las cuales solicitan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria la constitución de Resguardos de Tierras, en beneficio de los Grupos étnicos PUINAVE, CURRIPACO, TUCANO, DESANO, CUBEO, PIAPCO Y PIRATAPUYO. (Fls. 2 a 6 y 7 a 28).

Mediante auto de Enero 8 de 1985, la División de Titulación de Tierras del INCORA ordenó abrir y radicar un expediente en favor de las citadas comunidades indígenas y en Mayo de 1985 se elaboró el estudio socio-económico y jurídico correspondiente (Fls. 102 y 122 a 192).

La mencionada oficina por auto de fecha 21 de mayo de 1985 dispuso remitir el expediente No. 41372 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que ésta emitiera concepto en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961. (Fl. 200).

La División de Tierras del Ministerio de Gobierno, mediante oficio No. 1851 del 26 de agosto de 1985, emitió su concepto favorable luego del análisis del respectivo expediente, en los siguientes términos: "... Jurídicamente no existe el más leve motivo que impida la constitución de los siete Resguardos, por el contrario, observando como se fundamenta acertada y suficientemente en el punto XXI páginas 44, 45 y 46 del estudio socio-económico y jurídico, correspondientes a los folios 173, 174 y 175 del

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE- TUCANO = CURRIPACO Y CUBEO, de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

Expediente INCORA No.41372, estamos en mora de cumplir con la constitución de Resguardos Indígenas ordenada mediante el artículo 94 de la Ley 135 de 1961... Con fundamento en las anteriores anotaciones, la División de Asuntos Indígenas, conceptúa favorablemente, para que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria constituya los siete Resguardos materia del Expediente INCORA No.41372, según planos y linderos en él contemplados...". (Fis. 201 a 205).

Del estudio Socioeconómico y jurídico de mayo de 1985 correspondiente a las mencionadas comunidades, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION.

Los Grupos étnicos de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, se encuentran localizados en la margen derecha del bajo río INIRIDA, entre los Caños ALMIDON y ABEJA. Hay varios caseríos : ALMIDON, LA CEIBA, VITINA Y PIRRITIARI, etc. Administrativamente pertenece al Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA. (Fl.132).

SUPERFICIA.

Según el Plano del INCORA, distinguido con el número de archivo 370049 de Febrero de 1985, el resguardo indígena tiene una extensión de 40.960 hectáreas aproximadamente. (Fis. 190 y 194).

ASPECTOS GENERALES.

El territorio indígena tiene un clima característico de las Regiones Tropicales Húmedas, con temperaturas máximas anuales entre 30 y 40 grados centígrados y un promedio de 29 grados. Las temperaturas más altas se registran en los meses de Febrero a Abril y las más bajas en Noviembre. La época de verano comprende los meses de Diciembre a Abril y el invierno de Mayo a Noviembre. Los meses de más intensa lluvia son de Mayo a Julio.

La zona presenta terrenos de altillanera plana y serranías, colinas, cerros y sabanas, con aptitudes para labores agropecuarias que alcanzan un 10%. El área restante no es apta para la agricultura y debe ser conservada con bosques naturales.

La flora es uno de los aspectos relevantes del sistema Amazónico, una selva imponente, exuberante y heterogénea, con especies como cedro, amarillo, corazón, caucho, laurel, caimo, etc.

La fauna está relacionada con la vegetación, el clima, las fuentes de agua, la fertilidad del suelo y, en especial con el comportamiento del ser humano frente a ella, ya sea mediante la tendencia a la conservación y protección o por el contrario a la acción depredadora de la misma, circunstancia que sería negativa.

La pesca es una actividad relevante en la región y especial renglón económico de estos grupos étnicos, labor que se realiza durante todo el año, con más intensidad en tiempo de verano, cuando las aguas de los caños, ríos y lagunas han mermado su caudal.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE - TUCANO - CURRIPACO Y CUBEO, de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

POBLACION

La población indígena que conforma el Resguardo del Paraje de ALMIDON - LA CEIBA, se encuentra integrada por 138 personas, nucleadas en 25 familias.

ORGANIZACION SOCIAL.

Los grupos indígenas, que se encuentran aglutinados dentro del Resguardo de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, están integrados en aldeas independientes con respecto a las demas y cada aldea alberga familias extensas, pertenecientes a dos o más clanes. Entre estas Comunidades la familia nuclear es la unidad fundamental en lo económico y social. La sociedad ejerce escasas funciones. El trabajo se distribuye según el sexo y la edad, pues la mayoría de las actividades son de incumbencia familiar. La asociación familiar se alcanza por el nacimiento, la autoridad es el padre y la residencia es patrilocal; la relación de parientes conforma lo que se ha llamado la familia extensa.

La autoridad de la aldea recae sobre el capitán, quien es persona adulta con cierto dominio del español y de las relaciones con la sociedad mayor.

Los capitanes son los encargados de dirigir, organizar y desarrollar las actividades de las Comunidades, siendo ellos los responsables de todas las acciones que se realicen dentro y fuera de las Parcialidades.

TENENCIA DE LA TIERRA.

El concepto que estos indígenas tienen de la tierra, es muy amplio, pues implica factores Geográficos, económicos socio-culturales, lo que ellos llaman " nuestro territorio", no solamente representa los sitios de los cultivos y sus asentamientos, sino que denota también, todo el hábitat tradicional, esto es la selva exuberante con su prolífica naturaleza faunística y florística, sus numerosos ríos, caños y lagunas, donde existe un rico y variado recurso ictiológico, que es aprovechado por los indígenas para la obtención de los alimentos de sus familias; por consiguiente, la selva se convierte en un determinante de la existencia del ser aborígen. El indígena sin la tierra no puede vivir. La tierra es el elemento fundamental de su existencia física y cultural.

La tenencia de la tierra de estos grupos nativos tiene un carácter netamente comunal, porque todas las etnias que habitan esos territorios mantienen prácticas colectivas del uso de la tierra, según sus costumbres y tradiciones culturales. Por tal razón los indígenas hacen un aprovechamiento adecuado de sus recursos naturales, respetando y conservando el equilibrio ecológico, pues utilizan sistemas de rotación de los cultivos.

COLONOS.

Dentro de los terrenos delimitados que en la actualidad ocupa la Parcialidad Indígena asentada en los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, se encuentra el colono LEONEL GARCIA PEREZ, quien tiene 80 hectáreas en pastos naturales y artificiales. (F1.180).

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE - TUCANO - CURRIPACO Y CUBEO, de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

CARACTER LEGAL DE LA TIERRA.

Los terrenos delimitados que actualmente ocupa la Comunidad indígena asentada en los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, localizados sobre los afluentes del río INIRIDA, tienen el carácter legal de baldíos reservados, correspondientes a la Reserva Forestal de la Amazonia creada por la Ley 2a. de 1959. Sin embargo, el Parágrafo del Artículo 17 de la citada Ley autoriza titular las tierras a las personas establecidas en la zona objeto de la Reserva, siempre y cuando la ocupación sea anterior a la expedición de la Ley. Los Artículos 7o. y 8o. de la misma Ley, contemplan la posibilidad de adjudicar las tierras baldías sometidas a dicho régimen, sujetándolas a que con ello no se ocasione erosión ni se desproteja la conservación de los recursos naturales.

Además el Artículo 7o. del Decreto 622 del 16 de marzo de 1977, proferido por el Gobierno Nacional y que reglamenta el Código de los Recursos Naturales consagra que no es incompatible la declaración de un parque natural con la destinación de esas mismas tierras a las Comunidades Indígenas. Además la tenencia de los terrenos que ocupan las Parcialidades Indígenas data desde mucho tiempo atrás a la expedición de la Ley anteriormente citada, remontándose a una permanencia de más de 50 años.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Resguardo Indígena, como institución Social y Jurídica, ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano, como por la legislación dictada durante la República.

En la época de la Colonia, el Derecho Indiano se caracterizó por la gran cantidad de Cédulas Reales y Leyes reconociendo la posesión y propiedad de las Comunidades Indígenas, sobre las tierras ocupadas por ellas desde tiempos inmemoriales.

El Artículo 11 de la Ley 31 de 1967, que ratificó el Convenio No.107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre protección e integración de las poblaciones indígenas y tribuales establece : " Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas".

Las Leyes 135 de 1961 y la. de 1968, en sus Artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para estudiar y resolver los problemas de tierra que de cualquier forma afecten a las Comunidades Indígenas del país.

Por otra parte, el Decreto 3337 de 1961, en su Literal u) del Artículo 30, dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, esté facultada para constituir Resguardos de Tierras.

CEG

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE - TUCANO - CURRIPACO Y CUBEO, de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

- - - - -

El Consejo de Política Económica y Social " CONPES ", en su documento del 16 de marzo de 1984, aprobó el Programa de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, PRODEIN, el cual contempla aspectos de tipo económico, social e institucional. Este Programa dentro de la estrategia económica, recomienda garantizar "... a los indígenas sus derechos territoriales adjudicando como Resguardos los territorios tradicionales ocupados por ellos...". (Documento DNP - 2.087 - UDS).

De conformidad con las consideraciones de tipo humano, social, económico y jurídico consignadas en el estudio es necesario constituir un Resguardo de Tierras en favor de las Parcialidades Indígenas de PUINAVE, TUCANO, CURRIPACO Y CUBEO, ubicadas en los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, localizadas sobre los afluentes del bajo río INIRIDA, jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, esta Junta,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE, TUCANO, CURRIPACO Y CUBEO de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, cuya extensión aproximada es de 40.960 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos :

NORTE.- Del punto #1, se continúa aguas arriba por el margen derecha del Río Inirida y de la confluencia del desague de La Laguna Paujil en el Río Inirida, costado Noroeste del Resguardo.

COLINDA, ASI : NORTE.- Del Punto #1, se continúa por el desague de la Laguna Paujil y luego sigue por la margen Oriental de la misma, en distancia aproximada de 2.800 mts, donde se ubica el Punto #2, Costado Este de La Laguna. ESTE.- Del punto #2, se continúa en línea recta con azimut aproximado de $174^{\circ}30'$, en distancia aproximada de 10.600 mts, donde se localiza el Punto #3 ubicado en la confluencia del Caño Bagre y el Vitina. Del punto #3, se sigue aguas arriba por el Caño Vitina, hasta su confluencia con el Caño Grande, en distancia aproximada de 14.400 mts. donde se ubica el #4. Del Punto #4 se continúa aguas arriba por el Caño Grande, en distancia aproximada de 13.600 mts, donde se localiza el Punto #5, ubicado muy cerca al nacimiento del Caño Grande. Del Punto #5, se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes de los Caños Garza y Chaquita y los afluentes de los Caños Grande, Minishaka, Pirritiari, Agujón, Atiari, Mapari, en distancia aproximada de 33.400 mts. donde se localiza el Punto #6, ubicado en el Caño Abeja, muy cerca a su nacimiento. SURGENTE.- Del Punto #6, se continúa aguas abajo por el Caño Abeja, hasta su desembocadura en el Río Inirida, recorriendo una distancia de 9.200 mts, donde se ubica el Punto #7. OESTE.- Del Punto #7, se continúa aguas abajo por el Río Inirida, hasta la confluencia del desague de la Laguna Paujil después de recorrer una distancia aproximada de 52.600 mts, donde se ubica el Punto #1, sitio de partida y encierra. El área del Resguardo Indígena de Almidón - La Ceiba, es de 40.960 hectáreas, aproximadamente.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAWE - TUCANO - CURRIPACO Y CUBEO, de los Parajes de ALMIDON - LA CHIBA, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

El área, linderos y demás especificaciones técnicas se encuentran en el Plano original de INCORA, con número de archivo 370049.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de terceros que se mencionan en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a las Comunidades beneficiarias, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente Resolución, no facultará a los ocupantes para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las Leyes vigentes sobre la materia, Resguardo Indígena constituido mediante la presente resolución, se somete a todas las servidumbres, que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena. Asimismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta providencia se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales pertenecen al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- Es entendido que el presente Resguardo Indígena, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Parcialidades Indígenas en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo, pudiendo solicitar para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades Civiles y de Policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que, personas distintas a los miembros de las Comunidades Indígenas a que se refiere la presente providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante la presente providencia, lo mismo que la designación de los Cabildos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las Parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1.890 y demás normas especiales que rigen la materia.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUNAVE - TUCANO - CURRIPACO Y CUBEO, de los Parajes de ALMIDON - LA CEIBA, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

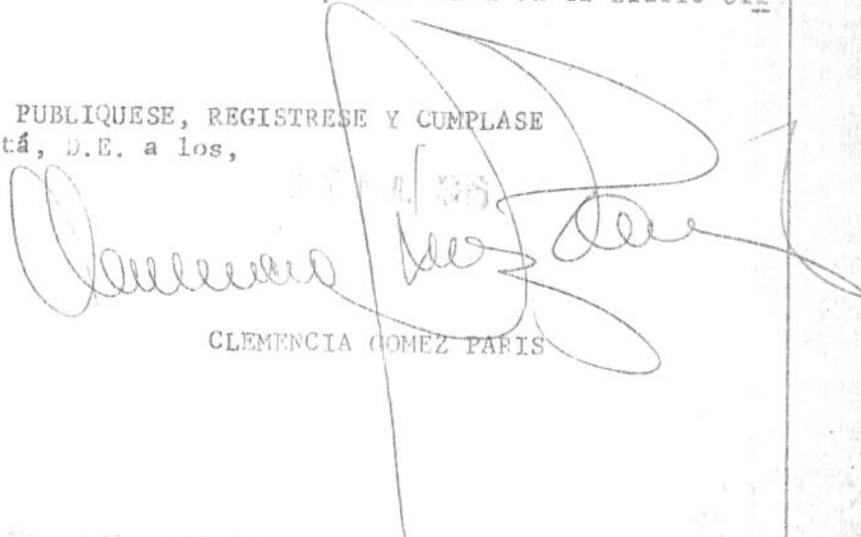
ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de este Resguardo Indígena. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los Capitanes o Líderes de las Comunidades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros de los Grupos Indígenas beneficiarios de este Resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a las Comunidades, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal; publicarse en el Diario Oficial e Inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente providencia, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E. a los,



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

CLEMENCIA GOMEZ PARIS

EL SECRETARIO,

CARMEN ELVIRA GUERRERO
CARMEN ELVIRA GUERRERO

